



VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00211-00

En relación con la notificación a los demandados, se advierte que la parte actora no ha acreditado que la notificación se haya efectuado, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 291 y 292 CGP o según lo prescribe la ley 2213 de 2022.

Se allega constancia de las guías 9153249573 del 17/08/2022 que alude a avisos judiciales, cuyo destinatario es el señor Juan Carlos Restrepo, pero no se adjunta copia del respectivo aviso. Además, no se acredita el envío de la comunicación indicada en el artículo 291, numeral 3, CGP, que es previa al respectivo aviso.

También se aporta constancia de entrega de COMUNICADO, que tiene la misma fecha del anterior, pero no se acompaña el respectivo comunicado. De ahí que teniendo en cuenta que ambos documentos tienen la misma fecha se supone que es el mismo, pero como no se acompaña un ejemplar del documento enviado, no puede sostener que se trata del mismo, máxime que uno se denomina avisos judiciales y el otro, constancia de entrega de comunicado.

Lo mismo sucede respecto a la demandada MARY ISABEL GARCÍA, toda vez que se acompañan los mismos documentos y no hay suficientes elementos de juicio para considerar que la misma fue notificada en debida forma.

Con base en lo anterior, *se requiere* a la parte actora para que proceda a gestionar, en forma legal, la notificación a la demandada MARY ISABEL GARCÍA, del auto que dispuso la admisión de la demanda; lo cual constituye una carga que gravita en su contra. Por consiguiente, en un término de treinta (30) días debe cumplir con dicha carga. Este término será contabilizado a partir

RADICADO N° 2021-00211-00

de la notificación por anotación en estado de este auto y luego de vencido el mismo, sin cumplir con dicha carga procesal, se dará aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Respecto al señor Juan Carlos Restrepo, se tiene que el mismo otorgó poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto. Por consiguiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 CGP se entiende notificado por conducta concluyente, del auto que dispuso la admisión de la demanda, a partir del 22 de noviembre de 2022, fecha en la cual fue notificado por estados electrónicos, el auto que reconoce personería. Así y conforme lo prescribe el artículo 91 CGP, el demandado puede solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales empezará a correr el traslado. Con tal fin, serán enviado al apoderado del señor Juan Carlos Restrepo, el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502f84561e741871258c692ba47caf9927dc576ee71a995977f60bb541cf774**

Documento generado en 22/11/2022 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>